

**Declarativo-Verbal de Cesación de Efectos Civiles De Matrimonio Católico
Radicación 2021-263**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor HECTOR JOSE MONSALVE OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora MARIA FABIOLA TABARES ORTIZ, de quien se desconoce el lugar donde pueda ser notificada, conforme al art. 293 del C.G.P. NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. La primera pretensión es EXCLUYENTE con la pretensión principal, cual es la de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, de los cónyuges MONSALVE-TABARES, además es deber de las partes realizar la inscripción de los actos relacionados con el estado civil de las personas

. La cuarta pretensión es INCOHERENTE, pues la sentencia de cesación de efectos civiles disuelve la sociedad conyugal, mas no perse la liquida, pues se requiere LIQUIDAR la sociedad conyugal, a través de un proceso liquidatorio,

. En el cuerpo de la demanda, NO se indica las gestiones realizadas por el demandante, para dar con el paradero de la demandada, señora TABARES ORTIZ, Maxime hoy que se encuentra con motores de búsqueda vía internet (Precedente Jurisprudencial, C.S.J., Sala de Casación Civil)

Se solicitan siete testimonios, y en los mismos no se indican cuales son sus canales electrónicos (Art. 6º. Decreto 806 de 2020)

**Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA,
QUINDIO, EN ORALIDAD**

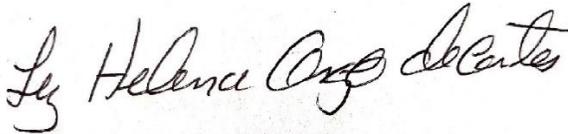
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor HECTOR JOSE MONSALVE OSORIO, mayor de edad, en contra de la señora MARIA FABIOLA TABARES ORTIZ, mayor de edad, de quien se desconoce el lugar donde pueda ser notificada, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS ALEJANDRO ARCILA RUSSI, como abogado sustituto del principal, SANTIAGO JOSE ROA SANCHEZ, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 190 de hoy, 27 de octubre de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario